

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa ó indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 4 DE SETIEMBRE DE 1850.

[NUM. 64.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima,
Julio 9 de 1850.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

Por la traslación del amanuense de esta Secretaria D. Juan Cobian, a la Caja de Consolidación, el Consejo procedió a proveer este destino, conforme al artículo 8.º de la lei de 24 de Diciembre de 839; y resultó nombrado en él D. Federico Villarón.

Comunicó a US. para inteligencia del Supremo Gobierno, y à efecto de que se sirva disponer su publicación.

Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveyro.

(El Peruano núm. 4.)

Agencia de Vapores—Callao, y Agosto
14 de 1850.

SEÑOR MINISTRO.

Creo de mi deber poner en conocimiento de US., que en consecuencia de un nuevo arreglo hecho en Inglaterra, respecto a la salida de los Vapores reales de Southampton para Chagres, me ha sido preciso hacer una alteración en las entradas y salidas de los Vapores de la compañía que represento; y me permito, para mayor ilustración de US., incluir una "marcha" impresa que le instruirá de las alteraciones hechas.

Soy con el mayor respeto, Sr. Ministro, de US. muy atento seguro servidor—Juan Mathison.

Sr. Ministro de Gobierno. Lima.

Alteración en la marcha de los Vapores hasta nuevo aviso.

ENTRE EL CALLAO Y PANAMA.

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Salida del Callao... | el 13 de Agosto de 850 |
| Llegada a Paita..... | " 16 " " " |
| à Guayaquil..... | " 17 " " " |
| à San Buenaventura | " 21 " " " |
| à Panamá..... | " 23 " " " |
| Salida de Panamá.... | " 27 " " " |
| Llegada à S. Buenaventura | 29 " " " |
| à Guayaquil..... | " 2 Setiembre |
| à Paita..... | " 3 " " " |
| à Lambayeque..... | " 4 " " " |
| à Huanchaco..... | " 5 " " " |
| à Casma..... | " 6 " " " |
| à Callao..... | " 7 " " " |
| Salida del Callao.... | " 9 " " " |
| Llegada à Paita..... | " 12 " " " |
| à Guayaquil..... | " 13 " " " |
| à S. Buenaventura | " 17 " " " |
| à Panamá..... | " 19 " " " |
| Salida de Panamá.... | " 23 " " " |
| Llegada à S. Buenaventura | 25 " " " |
| à Guayaquil..... | " 30 " " " |
| à Paita..... | " 1 Octubre. |
| à Lambayeque..... | " 2 " " " |
| à Huanchaco..... | " 3 " " " |

| | |
|---------------|-----------|
| a Casma..... | " 4 " " " |
| a Callao..... | " 5 " " " |

VIAGES SEMI-MENSUALES ENTRE EL CALLAO Y VALPARAISO.

Primer Vapor.

| | |
|-----------------------|------------------------|
| Salida del Callao.... | el 14 de Agosto de 850 |
| Llegada a Pisco.... | " 15 " " " |
| a Islay..... | " 17 " " " |
| a Arica..... | " 18 " " " |
| a Iquique..... | " 19 " " " |
| a Cobija..... | " 20 " " " |
| a Copiapó y Huasco | " 22 " " " |
| a Coquimbo..... | " 23 " " " |
| a Valparaiso..... | " 25 " " " |
| Salida de Valparaiso. | " 28 " " " |
| Llegada a Coquimbo. | " 29 " " " |
| a Huasco y Copiapó | " 30 " " " |
| a Cobija..... | " 1 de Setiembre. |
| a Iquique..... | " 2 " " " |
| a Arica..... | " 3 " " " |
| a Islay..... | " 4 " " " |
| a Pisco..... | " 6 " " " |
| a Callao..... | " 7 " " " |
| Salida del Callao.... | " 10 " " " |
| Llegada a Pisco.... | " 11 " " " |
| a Islay..... | " 13 " " " |
| a Arica..... | " 14 " " " |
| a Iquique..... | " 15 " " " |
| a Cobija..... | " 16 " " " |
| a Copiapó y Huasco | " 18 " " " |
| a Coquimbo..... | " 19 " " " |
| a Valparaiso..... | " 21 " " " |
| Salida de Valparaiso. | " 26 " " " |
| Llegada a Coquimbo. | " 27 " " " |
| a Huasco y Copiapó | " 28 " " " |
| a Cobija..... | " 30 " " " |
| a Iquique..... | " 1 de Octubre. |
| a Arica..... | " 2 " " " |
| a Islay..... | " 3 " " " |
| a Pisco..... | " 5 " " " |
| a Callao..... | " 6 " " " |

Segundo Vapor.

| | |
|------------------------|------------------------|
| Salida de Valparaiso. | el 14 de Agosto de 850 |
| Llegada a Coquimbo. | " 15 " " " |
| a Huasco y Copiapó | " 16 " " " |
| a Cobija..... | " 18 " " " |
| a Iquique..... | " 19 " " " |
| a Arica..... | " 20 " " " |
| a Islay..... | " 21 " " " |
| a Pisco..... | " 23 " " " |
| a Callao..... | " 24 " " " |
| Salida del Callao.... | " 28 " " " |
| Llegada a Pisco.... | " 29 " " " |
| a Islay..... | " 31 " " " |
| a Arica..... | " 1 de Setiembre. |
| a Iquique..... | " 2 " " " |
| a Cobija..... | " 3 " " " |
| a Copiapó y Huasco | " 5 " " " |
| a Coquimbo..... | " 6 " " " |
| a Valparaiso..... | " 8 " " " |
| Salida de Valparaiso.. | " 12 " " " |
| Llegada a Coquimbo. | " 13 " " " |
| a Huasco y Copiapó | " 14 " " " |
| a Cobija..... | " 16 " " " |
| a Iquique..... | " 17 " " " |
| a Arica..... | " 18 " " " |
| a Islay..... | " 19 " " " |
| a Pisco..... | " 21 " " " |
| a Callao..... | " 22 " " " |

Lima, Agosto 10 de 1850—Juan Mathison, Agente.

(El Peruano núm. 14.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y

negocios eclesiasticos.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

CONSIDERANDO:

I. Que por lei de 7 de Enero de 1833 se mandó establecer en la Capital del Departamento de Puno una Corte Superior de Justicia en los mismos términos que la de Ayacucho.

II. Que es necesario facilitar a los ciudadanos del Departamento de Puno la administración de justicia, a fin de evitarles inútiles molestias y gravámenes: mucho mas cuando la población se aumenta por el atractivo de los veneros auríferos recientemente descubiertos en dicho departamento.

III. Que los Vocales y el Fiscal que deben componer la expresada Corte están nombrados por el Gobierno, previos los requisitos constitucionales, y sus dotaciones consideradas en el presupuesto general de la República, así como las de sus empleados subalternos;

DECRETO.

Art. 1.º Se declara establecida la Corte Superior de Justicia del Departamento de Puno.

Art. 2.º El Prefecto de dicho departamento procederá a instalarla solemnemente el Domingo 28 inmediato, aniversario de la Independencia del Perú.

Art. 3.º Se nombra Presidente provisional de la Corte Superior de Puno al Vocal de la misma D. D. Juan Cazorla, cuya presidencia durará hasta el día de la visita general de cárceles en Diciembre del presente año, en cuyo día se hará la elección con arreglo al art. 81 del reglamento de Tribunales.

Art. 4.º La Corte de Puno nombrará provisionalmente, y acto continuo de su instalación, relator y secretario de Cámara, para comenzar sus labores, y remitirá al Gobierno, por el primer correo, las ternas respectivas para la provision constitucional de dichas plazas.

Art. 5.º En seguida la Corte nombrará los conueces de que habla el art. 95 del Reglamento de Tribunales, y tambien nombrará sus subalternos con arreglo à la atribucion 10a. artículo 121 de la Constitución, y al presupuesto general de la República, dando cuenta al Gobierno.

Art. 6.º La Corte de Puno se arreglará en la administración de justicia à la Constitución, leyes vijentes, reglamento de tribunales y practicas recibidas.

El Ministro de Estado del despacho de Justicia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno en Lima a 10 de Julio de 1850.—Ramon Castilla—Manuel Ferreyros.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, Julio 9 de 1850.

Sr. Ministro de estado en el despacho de Justicia.

Sr. Ministro.

Insistiendo D. Toribio Alarco, por las razones que ha aducido, en la renuncia de

la vocalía del Tribunal de siete Jueces, en que fué nombrado para sustituir al Sr. Consejero Dr. D. Agustín G. Charun; le ha sido admitida, y en su consecuencia el Consejo en sesión de la fecha ha nombrado para reemplazarlo a D. José María Suárez Valdez.

Comunicó a US. para inteligencia del Supremo Gobierno, y a fin de que se sirva disponer su publicación.

Dios guarde a US.—*Juan Antonio Riveyro.*

El Gobierno con fecha 1.º del corriente (Julio) ha nombrado Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua al D. D. Felipe Barriga Alvarez.

Con fecha 3 del mismo ha presentado el Gobierno para Prebendado del coro de la Iglesia Catedral de Trujillo al Presbítero D. José Almirón.

(*El Peruano* núm. 4.)

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO:

I. Que por resolución de 6 de Marzo último se dispuso que la fábrica de pólvora fuese considerada como una oficina de hacienda con dependencia del Ministerio del ramo:

II. Que ésta determinación necesita aclararse para que no complique ó trastorne el sistema de contabilidad establecido por las ordenanzas vijentes de artillería con respecto a la fábrica:

III. Que la medida tomada por el Gobierno con el fin de consultar la economía y productiva administración de las pólvoras, cuyos valores figuran como un ramo de ingreso fiscal, no puede impedir el cumplimiento de las ordenanzas citadas, ni desnudar a la Inspección de artillería de la autoridad directiva y económica que le corresponde,

DECRETO.

Art. 1.º La resolución de 6 de Marzo último se entenderá que sujeta la fábrica de pólvora a las órdenes exclusivas del Ministerio de Hacienda, solo en cuanto al destino que haya de darse a las pólvoras elaboradas que se encuentren en la fábrica y almacenes destinados a su depósito.

2.º El Sub-Director del establecimiento es súbdito de la Inspección y Comandancia general de artillería y dependiente de ella para sujetarse a sus órdenes:

1.º En la dirección facultativa de todas las labores.

2.º En la inspección sobre la calidad de todos los ingredientes y materiales.

3.º En la autoridad superior que ejerce para velar por el cumplimiento de las ordenanzas, tanto en las reglas vijentes para la confección de las pólvoras, cuanto en el manejo mecánico del establecimiento y en hacer que cumplan sus deberes cuantos empleados existan en él.

4.º En las facultades que le competen por las ordenanzas, por lo tocante a presupuestos, contrataciones, compras, obras, refacciones, apresto de útiles y medidas para la conservación y buen estado de máquinas, utensilios y demas efectos inventariados.

5.º En las propuestas, nombramientos, jornales y todo lo referente al personal ocupado en dicha dependencia.

6.º En las pruebas de pólvoras, medidas para mejorar sus calidades, embases, empaques y lo relativo a su conservación.

7.º En lo concerniente a la policía, salubridad y mejora del local de la fábrica.

8.º Es también conducto superior indispensable para toda demanda, pedido y asunto en que el Sub-Director tenga que obrar ó informar, y recibir de él cuantos partes, estados, relaciones y datos exija ordinaria ó extraordinariamente.

9.º Por último, estará la Comandancia general en el pleno ejercicio de todas las atribuciones que por ordenanzas competen a la Inspección general del arma.

Art. 3.º El Sub-Director obedecerá todas las disposiciones directas del Ministerio de Hacienda en cuanto a la administración de la pólvora, su venta, entregas para el Ejército y Marina, ú otros destinos que tenga dicho artículo; cumpliendo todo lo que le ordene sobre partes diarios, estados y noticias relativas a pólvoras por elaborar, elaboradas y almacenadas, sin que ninguna otra autoridad pueda librar, pedir ni mandar hacer consumos de pólvora.

4.º Como la oficina pagadora de artillería es el centro de la contabilidad del ramo en toda su extensión, corresponde a ella llevar la de la fábrica de pólvora, formándose cargo de todas las sumas que recaude para objetos del establecimiento; datándose de cuantas se inviertan en compras y gastos con la documentación y tramitaciones de ordenanza; é incorporando a su cuenta las particulares de la Sub-Dirección de la fábrica en cuanto a gastos y obras en que haya ésta entendido.

5.º La Sub-Dirección de la fábrica llevará su cuenta particular, formándose cargo de todos los ingredientes y materiales que reciba y de los consumos que se hagan en la confección de las pólvoras con demostración de existencias.

6.º Llevará otra cuenta de pólvoras cargándose de todas las fabricadas con conocimiento previo de la Comandancia general; y datándose de las que entregue por libramientos y órdenes del Ministerio de Hacienda.

7.º En los casos en que la Sub-Dirección reciba de la pagaduría cantidades por el todo ó parte de presupuestos del costo de obras ó refacciones, verificadas que sean éstas, pasará a la pagaduría los documentos de las inversiones para cancelar los cargos que ésta le abra al suministrar las cantidades de dinero para cualesquiera objetos.

8.º Se establecerá precisamente la Junta económica de la fábrica compuesta del Sub-Director, capitán interventor y guarda almacén con todas las atribuciones y cargos que le marca la ordenanza del cuerpo en el reglamento de cuenta y razón.

9.º Esta junta celebrará contratas en forma y bajo los trámites que el expresado reglamento previene, para compra de ingredientes, útiles, obras, reparos y demas objetos de gastos, sujetándose siempre a los reparos y aprobación de la Comandancia general.

10. El pagador recaudará el valor de las relaciones semanales, y suministrará a los obreros y empleados sus jornales en presencia del Sub-Director.

11. Las relaciones indicadas con visto bueno de la Comandancia general pasarán directamente al Ministerio de Hacienda para su puntual pago.

12. La Sub-Dirección de la fábrica no puede aumentar obreros, ni alterar jornales, ni crear plazas eventuales, sin permiso expreso de la comandancia general.

13. En la fábrica de pólvora no se admitirá ingrediente ni artículo alguno sin ser antes examinado por el interventor y aprobado por el Sub-Director en consecuencia de su buena calidad y exactitud del peso ó medida, de lo cual dará parte por escrito a la Comandancia general.

14. El Sub-Director y el pagador otorgarán sus respectivas fianzas así como los guarda almacenes sin admitirse la menor dilación; y rendirán sus cuentas con puntualidad al Tribunal de ellas, so pena de ser suspensos a consulta de la Comandancia general que de ello será responsable.

15. El reglamento que en las ordenanzas de artillería trata de la cuenta y razón de la fábrica de pólvora y sus labores, quedará vijente en cuanto no haya sido alterado por nuevas resoluciones.

El Ministro de Estado del despacho de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en

Lima a 28 de Junio de 1850.—*Ramon Castilla.—Pedro Cisneros.*

A mérito de una consulta del Coronel conjez de 3a. instancia y jefe militar de los departamentos de la Libertad y Amazonas, sobre quienes deben reemplazar en los juzgados de paz militares a los primeros jefes de los cuerpos de la Guardia Nacional que los desempeñan; S. E. el Presidente ha resuelto lo que sigue.

Lima, a 1.º de Junio de 1850.

Habiéndose dispuesto por resolución de 7 de Junio de 1848, que los primeros jefes de los cuerpos de la Guardia Nacional sean los jueces de paz militares en los departamentos y provincias litorales de la República que conozcan en las demandas que se interpongan contra individuos de su inmediata dependencia; y siendo los segundos jefes llamados por las ordenanzas para reemplazar a los primeros cuando por enfermedad, ausencia ú otros motivos no puedan desempeñar las funciones anexas a sus empleos: decláranse hábiles a los segundos jefes de la Guardia Nacional para desempeñar la judicatura de paz en cualquiera de los casos expresados. Contéstese y publíquese.—*Rúbrica de S. E.—Cisneros. (El Peruano núm. 1.º)*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Julio 8 de 1850.

Vista la resolución interpuesta por el D. D. Felipe Santiago Estenos del cobro que se hace por contribución de predios urbanos a las casas de recreo del pueblo de Chorrillos, y teniendo el Gobierno en consideración que según el artículo 27 de la ley de 3 de Noviembre de 827 solo debe exigirse la expresada contribución en las capitales de departamento y lugares de gran población y conocido comercio, circunstancias que no concurren en los pueblos de Chorrillos, Miraflores, Surco y Magdalena; reformase el decreto de 13 de Enero de 1831, en virtud del cual se ha estado haciendo este cobro, y en consecuencia dese orden al Prefecto del departamento para que mande cese la recaudación en los mencionados pueblos, y se borre de la matrícula el cargo formado a este respecto. Regístrese y publíquese.—*Rúbrica de S. E.—Melgar. (El Peruano núm. 3.)*

República Peruana—Tribunal del Consulado—Lima, Julio 2 de 1850.

Señor Ministro de Estado del despacho de Hacienda.

Sr. Ministro.

La Caja de Consolidación a que se refiere la ley de 9 de Marzo y el reglamento de 20 de Junio, se encuentra instalada y ejerciendo sus funciones desde el día de ayer. El Tribunal al participárselo a US. para que se digné ponerlo en el conocimiento de S. E. acompaña la nota de la Contaduría, en que manifiesta esto mismo.

Dios guarde a US.—*José María Sotomayor—José F. de Santiago.*

Contaduría de la Caja de Consolidación—Lima, Julio 1.º de 1850.

Señores Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado.

Nombrado Contador de esta Caja por supremo decreto de 21 del pasado mes de Junio, tengo el honor de participar a USS., que está instalada la oficina de mi cargo y expedita para cumplir las disposiciones contenidas en la ley de consolidación y demas

que a ella se refieren.

Dígnense USS. comunicarlo al Supremo Gobierno si lo creen oportuno.

Dios guarde a USS.—*Toribio Sanz.*
(*El Peruano número 1.º.*)

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

Considerando: que cuando se expidió el decreto de 2 de Enero de 1827 designando el uniforme que debían vestir los empleados de Hacienda, se tuvo presente solo al Contador mayor, hoy presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y no se especificó el que debían usar los contadores, al presente vocales de dicho tribunal.

DECRETO.

Artículo único. Los referidos vocales usarán en adelante en las asistencias públicas, casaca de paño azul con bordado de oro en el cuello, solapas y botamanga, y con vena en todo su contorno. El bordado del cuello contendrá objetos emblemáticos de la justicia y equidad, agrupados dentro de un círculo formado por dos ramas de laurel: el de las solapas, siete ojales en cada una, y el de cada botamanga tres ojales. El pantalón será azul ó blanco. El sombrero apuntado con cabos de oro y pluma negra, y usarán además florete y bastón con borlas, todo según el diseño que existe en el Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Estado del despacho de hacienda, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 12 de Julio de 1850—*Ramon Castilla—José Fabio Melgar.*

Lima, á 10 de Julio de 1850.

Visto este recurso, en el que el Vocal

de la Corte Suprema de Justicia D. D. Matias Leon solicita se tenga por firme la liquidacion de sus haberes en que se le consideró con sueldo íntegro por el tiempo que estuvo deportado por el Gobierno de la proyectada Confederacion Perú Boliviana, y teniendo en consideracion: que la lei de 20 de Noviembre dispuso, se pagase a todos los emigrados y deportados en la indicada época los sueldos que en ella les hubiese correspondido: que esta lei no admite duda de que los sueldos sobre que recae debían considerarse íntegros, pues no hace ninguna indicacion por la que pudieran reducirse a la mitad: que el decreto de 2 de Noviembre de 1840 en que se mencionan los sueldos devengados por los emigrados en dicha época, tampoco dispone que se consideren por mitad: que la resolusion de 16 de Marzo de 1841 en que se ordenó se liquidasen por mitad los haberes de la clase de los expresados, no tiene fuerza de lei, mucho menos existiendo la citada de 20 de Noviembre de 849, la que terminantemente manda abonar aquellos haberes sin reducirlos a la mitad: que con arreglo a ella se consideraron en la liquidacion de que se trata los sueldos íntegros del D. D. Matias Leon por el tiempo que estuvo deportado por orden del Gobierno de la Confederacion; se declara legal y justa dicha liquidacion y subsistente el reconocimiento de su importancia decretado en 13 de Febrero de 1845. En consecuencia, expídase la cédula que se solicita por el valor de dicho reconocimiento y de el de 27 de Noviembre de 1844 que se acompaña. Y por cuanto a consecuencia de la citada resolusion de 16 de Marzo de 1841 se han practicado muchas liquidaciones, ajustando en ellas a razon de medio sueldo los haberes de los empleados civiles y militares, prisioneros, deportados y emigrados en la referida época de la Confederacion, se declara por punto general: que los interesados en las indicadas liquidaciones tienen derecho a que se les rectifiquen, reintegrándose en ellas

la parte descontada por deber considerarse sin efecto la resolusion últimamente mencionada y en todo su vigor la lei de 20 de Noviembre de 1839, la que deberá tambien rejir para las liquidaciones que aun no se hubiesen hecho y se pidiesen por los empleados civiles ó militares que se hallen en los casos de los artículos 9. y 10 de la misma lei, entendiéndose si, que deberán cumplir con lo prevenido en el artículo 10, de comprobar que tuvieron parte en la obra de la restauracion. Declárase tambien comprendidos en esta disposicion a los empleados civiles que hubiesen sido confinados, deportados ó emigrados en el tiempo del Gobierno Directorial; porque, aunque no hai lei que lo disponga expresamente, debe aplicarse la que es análoga en su caso por serles favorable.—Rúbrica de S. E.—*Melgar.*
(*El Peruano núm. 4.*)

Ministerio de Gobierno instruccion pública y beneficencia—Lima á 24 de Agosto de 1850.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

El Gobierno se ha instruido con agrado de la nota de US. fecha 19 del corriente, en que dá cuenta de la conclusion y estreno de la Capilla del panteon de la A. A. Cheta de esa Ciudad.

S. E. se complace al ver en esta importante y utilísima obra, realizada sin gravamen alguno del Erario, una prueba irrefragable del patriotismo distinguido de US. y de su celo eficaz por el adelantamiento del pais de su nacimiento; y a reza como merece un servicio tan digno de la particular consideracion del Gobierno, como del reconocimiento de ese vecindario.

Lo que me es grato comunicar a US. para su satisfaccion.

Dios guarde á US.—*Juan M. del Mar.*

Razon de las cantidades amortizadas en el presente mes.

| 1850. | DUEÑOS DIRECTOS. | N.º de inscripcion. | N.º origina- rios. | Reformas. | AMORTIZACIONES. | | TOTAL. |
|--------|---------------------------------------|---------------------|--------------------|-----------|-----------------|------------------------|--------|
| | | | | | Billetes. | Cédulas de reconocim.º | |
| Julio. | 2 D. Manuel Espinosa..... | 1850 | 6126 | | 20 7 | | 20 7 |
| | 3 D. Agustin Jimenez..... | 1791 | 7674 | | 13 6 ½ | | 13 6 ½ |
| | 4 Da. Carmen Gallegos..... | 1428 | 19664 | | 31 7 | | 31 7 |
| | 4 Da. Gavina Fernandez de Ureta..... | 1830 | 6309 | | 174 6 | | 174 6 |
| | 4 D. Salvador Soyer..... | 1842 | 2709 | | 35 6 | | 35 6 |
| | 4 Idem..... | 1842 | 2709 | | 9 5 | | 9 5 |
| | 8 D. Agustin Jimenez..... | 1791 | 7674 | | 49 6 | | 49 6 |
| | 11 D. Manuel Espinosa..... | 1850 | 6126 | | 90 | | 90 |
| | 12 D. Clemente Ramos..... | 1837 | 984 | | 114 5 | | 114 5 |
| | 12 D. Manuel Espinosa..... | 1850 | 6126 | | 7 2 | | 7 2 |
| | 12 D. José Echavarria..... | 6352 | 6352 | | 49 4 | | 49 4 |
| | 12 D. Manuel Espinosa..... | 1850 | 6126 | | 230 2 | | 230 2 |
| | 15 D. Agustin Jimenez..... | 1791 | 7674 | | 58 4 | | 58 4 |
| | 17 Idem..... | 1791 | 7674 | | 2 6 | | 2 6 |
| | 18 Da. Gavina Fernandez de Ureta..... | 1830 | 6309 | | 17 6 | | 17 6 |
| | 18 Da. Carmen Llanos..... | 1428 | 19664 | | 21 | | 21 |
| | 18 D. Agustin Jimenez..... | 2791 | 7674 | | 19 6 | | 19 6 |
| | 23 D. Salvador Soyer..... | 1842 | 2709 | | 38 7 | | 38 7 |
| | 23 D. Agustin Jimenez..... | 1791 | 7674 | | 30 5 | | 30 5 |
| | 26 Idem..... | 1791 | 7674 | | 2 3 | | 2 3 |
| | 27 Idem..... | 1791 | 7674 | | 24 1 | | 24 1 |
| | 29 Idem..... | 1791 | 7674 | | 20 3 | | 20 3 |
| | 30 Da. Gavina Fernandez de Ureta..... | 1830 | 6309 | | 288 6 | | 288 6 |
| | 30 D. Manuel Salazar..... | 141 | 2823 | | 34 1 | | 34 1 |
| | | | | | 1432 ½ | | 1432 ½ |

Aduana principal de Islai Julio 31 de 1850—*Manuel R. de la Rosa—Manuel Villena.*

DISCURSO

Pronunciado el dia 8 de Junio por el Sr. Dr. Miguel Vergara en la sesion

de la facultad médica honrando la memoria del Sr. Dr. Juan Manuel de la Gala, según lo dispuesto en el decreto sobre funerales de dicha facultad, y pu-

blicado por sus amigos.

SEÑORES:

Un deber imperioso nos reúne hoy en

este lugar: el deber de tributar un justo recuerdo a la memoria del Dr. Juan Manuel de la Gala, nuestro maestro, nuestro profesor y nuestro amigo. Encargado por la Facultad de medicina para hacer la reseña de sus méritos y virtudes, de su honradez y probidad, de su aplicación y entusiasmo, de su beneficencia e instrucción, no me lionjeo de corresponder debidamente a esta comision. Mucho se necesita para hacer cumplida justicia al carácter singular y al jenio filantrópico del que me ocupa; pero ya que no me es dado enaltecer debidamente todas las virtudes de nuestro lamentado amigo, trataré si quiera de bosquejar las mas notables.

Demasiado falta todavía a nuestro pais para nivelarse en saber y en adelantos con los pueblos de la floreciente Europa; y mucha gratitud debemos tener por los hombres que a fuerza de trabajo y de constancia se empeñaron, venciendo mil dificultades, en mejorar nuestra situacion intelectual. Si es bien cierto que en la época presente distamos mucho de llegar al punto céntrico del progreso en la ciencia de la vida, es preciso convenir en que esta verdad era todavía mas clara algunos años atrás, en que imbuidos de antiguas preocupaciones y sumidos en la mas profunda ignorancia acerca del conocimiento del hombre, atravesábamos una senda confusa; y, entre la duda y las pretensiones, el atraso y la ignorancia, seguimos sin orden y sin sistema, sin método y sin conformidad una carrera literaria que, a lo mas, nos permitia desarrollar algunas pequeñas ideas mal aprendidas y peor aplicadas.

Tal era el estado de las cosas, cuando el Sr. Dr. Juan Manuel de la Gala, sin deberes que lo ligaran a este suelo, vino del exterior y se consagró a la difícil y gloriosa empresa de sembrar en la juventud quiteña la semilla que hoy produce las mas pintorescas flores en el jardin de Minerva. Efectivamente, aventajados profesores de medicina que ennoblecen el arte de curar, y que engrandecerán en adelante su noble profesion propagándola en el porvenir con interes y enerjia, deben a él en gran parte su brillante y esmerada instruccion.

El Dr. Gala nació, pues, en la ciudad de Arequipa el 24 de Junio de 1786, de padres nobles, distinguidos y virtuosos, que cuidaron con esmero de su educacion: despues de su estudio de primeras letras, le dedicaron a los de latinidad y filosofia en el Seminario de su pais natal; y siguiendo sus inclinaciones por el estudio de las ciencias naturales, tuvieron que remitirlo a la capital del Perú, en donde continuó con lucimiento el de matemáticas, haciendo tantos progresos, que llegó muy pronto a ser Catedrático de este ramo en el colegio de San Fernando: despues se dedicó a la medicina y cirugía con iguales adelantamientos, bajo la direccion de los sabios profesores de esa ciudad y colegio Doctores Unanne, Tafur, Pessed y Devoti, hasta que terminados sus cursos teóricos y prácticos, y evacuados los exámenes de las materias indicadas, obtuvo los grados de Bachiller y Licenciado con el título correspondiente del protomedicato para poder ejercer libremente las profesiones de médico y cirujano. No pudiendo coronarse con los laureles del Doctorado, por ser muy elevada la suma que habia que exhibir para este grado en la Universidad de Sn. Marcos, y sabiendo que le costaria ménos esta investidura en la de Quito, no vaciló en emprender su viaje en 1815 a esta República con licencia temporal del protomedicato, por hallarse entonces desempeñando el destino de Vice-Rector del Colegio de medicina. Llegó en efecto a esta ciudad en Agosto de aquel año y fué nombrado médico y cirujano mayor de ejército por el Presidente D. Toribio Montes, y años despues por el Sr. Ramires. En 1816 se presentó a examen en esta Universidad, y obtuvo los grados de Licenciado y Dr.; haciendo en seguida su oposicion a las Cátedras de medicina, con siguió el nombramiento de profesor en esta Universidad, que hasta entonces se hallaba sin orden ni progreso en el estudio médico. El Dr. Gala trazó el modo racional y me-

tódico para este estudio, empezando por la Anatomía, conocida por los médicos de esa época solo en el ramo de Osteología; y como otro Herófilo ó Erasistrato luchó contra las preocupaciones de aquel tiempo, para poder practicar algunas disecciones desconocidas hasta entonces entre nosotros. De este modo, y con mil dificultades empezó a enseñar a algunos alumnos, sirviendo gratis hasta el año de 1827 en que el Congreso general de Colombia distribuyó y separó los ramos, y asignó sus respectivos sueldos a las Cátedras que en el dia se desempeñan con provecho por los que fueron sus discípulos. En 1819 fué nombrado médico de la ciudad, cuyo destino lo desempeñó cumplidamente consagrándose a la asistencia diaria y constante de todos los enfermos del lugar con el tino, calma y jenio de que fué dotado para ser el sacerdote de Esculapio. El poseia, pues, una estensa y vasta erudicion en medicina: ninguno de sus ramos le eran desconocidos: práctico distinguido, pronto en el diagnóstico, previsivo en el pronóstico y seguro en el método curativo, quitó mil veces a la muerte víctimas que contaba por seguras; y no será muy exagerado decir de él lo que se ha dicho antes del célebre Borden: "que la muerte temiendo su esperiencia y su saber le habia separado de nosotros, por no perder su imperio sobre los hombres."

No hace todavía muchos años que el arte de curar y de aliviar a la humanidad doliente, se encontraba en nuestro suelo encomendado esclusivamente a empíricos rutineros, que sin fe en sus creencias, sin ideas, sin principios y sin esperiencia, procedian ciegamente en sus bárbaras aplicaciones sometiendo la vida de los hombres a los caprichos de la casualidad, al influjo de la naturaleza, y lo que era peor, a los funestos efectos de la ignorancia, del error, del atrevimiento y de la charlataneria. El Dr. Gala, que habia hecho en Lima un estudio sólido y razonado, y que tenia las mejores nociones médicas, fué el primero que para honra de él y para fortuna nuestra, sentó las bases verdaderas de un sistema racional y fundado para combatir las enfermedades. Conocedor profundo de las doctrinas antiguas, estudió detenidamente la medicina fisiológica, y comparando los diversos métodos, investigando cuidadosamente los defectos y conveniencias de todas las teorías, y escudriñando los mas ocultos secretos de la organizacion, consiguió adoptar en su práctica el eclecticismo, que sacando de todas las teorías lo que se encuentra útil, y desechando lo que parece dañoso, pone al médico filósofo en la senda segura del acierto. Esta era la doctrina abrazada por nuestro sabio profesor, de manera que sin exajeracion se le puede dar a este ilustre médico, el renombre del Hipócrates de nuestros dias, del padre de la Medicina Ecuatoriana. El mostró el camino, trazándolo a costa de incesantes trabajos y contradicciones, dió consistencia, ser, formas y cuerpo, dirélo así, a la ciencia que profesamos: toca a los que le siguen cultivarla despues con esmero, darle desarrollo y perfeccionarla en todas sus partes.

Enfermo y pobre ha dejado una vida llena de congojas y martirios, presentando en su pobreza un fiel testimonio de que no especuló jamás con la humanidad: virtud tanto mas positiva, cuanto que el brillo de su carrera tuvo lugar en una época, en que no habia para él ni rivales ni competidores.

Fundador y Decano de la Facultad médica de Quito pudo retirarse a una vida mas calmada y tranquila, como lo exijian sus dilatadas tareas; pero no quiso jamás hacerlo, porque el deseo de la libertad de su patria adoptiva, hacia palpar su corazon, y para la consecucion de este bien, trabajó constantemente, andando de Norte a Sur, y prestando servicios positivos a la independencia y libertad del Ecuador. Así es que el año de 1834 fué inspector general de Hospitales del Ejército libertador, entró en esta ciudad con la division del Norte, y se halló a caballo cruzando las calles de esta ciudad, atravezando por entre las baas de los combatientes y animando a los soldados

para ocupar el cuartel del enemigo: tal fué su entusiasmo por la libertad de este suelo, que hasta el año de 1845, a pesar de su jenio tranquilo y calmado, siempre fué el primero en presentarse a la lid para dar ejemplo a otros; y sin embargo, pasadas estas escenas, los mandatarios de esta época no tuvieron presente en tiempo de paz el mérito de este patriota puro y sincero, no solo para premiar de alguna manera sus positivos servicios, pero ni aun le recordaron para consolarle en sus últimos dias de atraso y de desgracia. El fué gravado con crecidas cuotas contribucionarias en el año de 1835 que emigró a Pasto despues de la batalla de Míñarica; y de aquí dataron los atrasos en sus intereses y salud.

Entusiasta por enriquecer este pais surcó las ásperas montañas de Sto. Domingo para abrir un camino a la provincia de Manaví, y por corresponder debidamente a esta comision, arrojó mil peligros; pues solo sus deseos por el bien comun le hicieron superar el hambre por muchos dias a causa de la escasez de víveres en que se encontró, y la desercion de los peones y compañeros, le pusieron en estado de perecer o resistir solo, como lo hizo, a todas las vicisitudes del tiempo.

Trazando siempre proyectos de riqueza general, y haciendo uso de sus profundos conocimientos matemáticos, estableció a su costa máquinas para extraer el oro del fondo del rio Napo, perdiendo considerables sumas en esta empresa, cuyos productos no correspondieron a los gastos: igual resultado obtuvo en tres acciones que ocupó en la sociedad empresaria de las minas del Pitilzun.

Por esta pequeña reacion de hechos, se deja ver con claridad que el Dr. Gala fué, no solo un singular profesor de medicina, sino tambien un buen patriota, un buen empresario y un esclarecido ciudadano, cuya memoria hará en todos tiempos el honor y brillo de las Repúblicas Peruana y Ecuatoriana.

Los Héroes tienen poetas que cantan sus victorias y engrandecen sus hazañas: los políticos encuentran gobiernos que recompensan con mano pródiga y liberal sus combinaciones sociales: el comerciante en el aumento de su fortuna y en la satisfaccion de sus necesidades, halla la equivalencia de sus afanes, desvelos y peligros: la tierra con su feracidad y producciones corresponde generosamente a la actividad del labrador: pero al sabio modesto y retirado, al patriota sincero y desinteresado, y al Médico humano y consagrado, no le queda sino el triste consuelo que le brinda la gratitud y recuerdo que hacen sus mas fieles amigos como el que habla.

¡Qué triste es la condicion del hombre! Arrojado por la mano del Eterno en la superficie del globo que habitamos, sus primeras impresiones son de dolor, llanto y fatiga: fluctuando en el inmenso oceano de bienes y de males, todo el curso de su vida es una continua serie de penalidades y sufrimientos, hasta que la muerte pone fin y término a su carrera. Así llenó su mision nuestro caro y lamentado amigo Dr. Juan Manuel de la Gala: él ha desaparecido ya para siempre de entre nosotros, su puesto se halla cubierto de luto, pero su memoria sera inmortal en los fastos de la historia de la Facultad médica del Ecuador, en cuyo nombre me cabe el honor de tributarle este pequeño homenaje.

Quito Junio 13 de 1850.

AVISO. VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 6 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.